Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N°.....718.....

REF.: E29-2022-35500-E – "RESOLUCIÓN N° 1230/2021 MECCyT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO- AL SR. DOMINGO JOSELITO VITTI APDELGANI, DOCENTE DE LA E.E.T. N° 1060 "MAESTRO ARMANDO NEGRO GONZÁLEZ". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Se inician las actuaciones mediante Disposición N° 811/2017 (fs. 9) del Dirección Regional Polinivel – Región Educativa VI, que ordenó información sumaria en la Escuela de Educación Primaria N° 1060 "Maestro Armando Negro González" de la localidad de General San Martin por denuncia policial por mal trato a una docente y alumnos del establecimiento y cuyo trámite se concluye por Resolución N° 1230/2021 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que eleva el expediente para la instrucción del presente sumario administrativo (fs. 154/156).

Obran agregadas denuncias policiales (fs. 4, 62, 63 y 76) declaraciones testimoniales (fs. 15/16, 30, 32, 34, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 53/54, 74/75, informativas (fs. 23/24 y 56) y declaración no jurada de los adolescentes Ayala (fs.26 y 28), así como también, se hizo lugar y se produjeron las pruebas ofrecidas por el docente sumariado (fs. 180).

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 168/).

De su declaración y conforme las documentales agregadas en las presentes actuaciones se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 174), notificado al sumariado a fs. 176, conforme el cual se presenta memorial de defensa con ofrecimiento de pruebas de fs. 178/179.

Abierta la causa a prueba (fs. 180) y producida las mismas, se clausura el periodo probatorio y se corren vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 210) dándose por decaído el derecho dejado de usar por no realizar a posteriori presentación alguna (fs. 213).

Por último, obran agregadas las conclusiones del instructor actuante a fs. 214/215 y de la Dra. Claudia Geraldi, Directora de Sumarios Docentes obrante a fs.216/218 y en las mismas, del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el Señor Vitti Apdelgani ha tenido una conducta inapropiada, resultando coincidentes las declaraciones que manifiestan que el mismo se dirigía hacia colegas y alumnos de manera agresiva y que luego de las denuncias formuladas, constantemente importunaba a la comunidad educativa con oídas y amenazas en cuanto contaba con contactos que mejorarían su situación en la instrucción.

Sentado lo manifestado precedentemente, y respecto al objeto de investigación en el presente expediente, es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Es decir, la instrucción sumarial no tiene por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Se observa además, en todo momento, el debido respeto al derecho de defensa del involucrado, lo cual se encuentra corroborado, con las constancias de la causa, en que obran acreditadas las notificaciones pertinentes,

habiendo el sumariado comparecido en el trámite, respetándose las normas del debido proceso y legítimo derecho de defensa.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que corresponde aplicar al sumariado, Señor Domingo Joselito Vitti Apdelgani D.N.I. N° 16.699.618, la sanción correctiva de SUSPENSIÓN de cinco (5) días prescipta por el artículo 54 inc b), por transgredir lo establecido en el artículo 6 incisos a) y f) de la Ley N° 647-E "ESTATUTO DEL DOCENTE", entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

04 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO